

15.800.6
Duitama,

I.C.A. 31/10/2024 10:21
Al Contestar cite este No.: **17242101567**
Origen: Gerencia Seccional Boyacá
Destino: DUVANCY DE JESUS SERNA
Anexos: Auto de formulación de cargos1

Señor
DUVANCY DE JESUS SERNA
AGROPAISA SAS CRA 9 10-32
Chiquinquirá, Boyacá

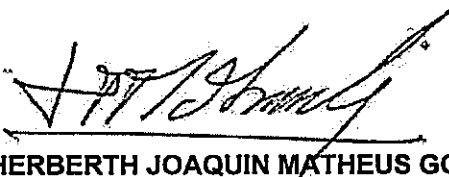
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ

Procede a notificar por aviso al señor(a) DUVANCY DE JESUS SERNA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	Auto de formulación de cargos
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Boy.2.17.0-82.007.2024-041
Persona a Notificar:	DUVANCY DE JESUS SERNA
Dirección de Notificación:	AGROPAISA SAS CRA 9 10-32
Recursos:	No proceden

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.



HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Anexos: Auto de formulación de cargos
Elaboró: Paola Yurany Ordoñez Damian
Revisó: Luz Angelica Soto Tavera / Gerencia Seccional Boyacá

C

C

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACA**

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°. 472 DEL 09 DE MAYO DE 2024
EXPEDIENTE BOY. 2.17.0-82.007.2024-0041**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 44756 de 2088, y según el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY. 2.17.0-82.007.2024-0041**, en contra del señor **DUVANCY DE JESUS SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **900345431 – 1** en calidad de propietario del establecimiento **AGROPAISA SAS**, con código de registro del establecimiento CM0028992021, ubicado en la Carrera 9 # 10 – 32 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3115985072, a fin de establecer la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 90832 de 2021.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamento en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **DUVANCY DE JESUS SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **900345431 – 1** en calidad de propietario del establecimiento **AGROPAISA SAS**, con código de registro del establecimiento CM0028992021, ubicado en la Carrera 9 # 10 – 32 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3115985072, correo electrónico chiquinquira@agropaisa.com.co.

II. HECHOS

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, es el responsable de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.
2. La Resolución 90832 de 2021, señala que el ICA ejerce el control técnico de la producción y comercialización de insumos agropecuarios en el país que con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

3. El artículo 10 de la Resolución 90832 de 2021, señala las prohibiciones de establecimientos que comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para siembra así:

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

10.3 Comercializar *productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.*

4. El día 09 de abril de 2024, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios al establecimiento **AGROPAISA SAS**, de propiedad del señor **DUVANCY DE JESUS SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía o NIT N°. **90.0345.431 – 1**, ubicado en la Carrera 9 # 10 – 32 del Municipio de Chiquinquirá, teléfono 3115985072, la visita fue atendida por la señora **SANDRA YESSENIA GALINDO**
5. En la diligencia se logró establecer que en el establecimiento posee productos vencidos con fecha del mes de marzo de 2024 y que los mismos se encuentran exhibidos tal y como se advierte en el acta de sellado diligenciadas. Sin seguir con el cumplimiento de la Resolución N°. 90832 de 2021.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón de territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formularon los siguientes:

III. CARGOS

Formular cargos en contra del señor **DUVANCY DE JESUS SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **900345431 – 1** en calidad de propietario del establecimiento **AGROPAISA SAS**, con código de registro del establecimiento CM0028992021, ubicado en la Carrera 9 # 10 – 32 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3115985072, por violar lo establecido en la Resolución N°. 090832 de 2021.

1. **CARGO PRIMERO:** Comercializar productos vencidos, así lo señalo el acta de sellado de insumos agropecuarios llevada a cabo el día 09 de abril de 2024, al establecimiento **AGROPAISA SAS** del Municipio de Chiquinquirá. El cargo se formula teniendo en cuenta que se encontró el producto IVERMECTINA 3,5% vencido.

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

10.3 comercializar **PRODUCTOS VENCIDOS**, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro Ica.

(...)

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios N°. 15176090424RM01 de fecha 09 de Marzo de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución N°. 90832 de 2021 por medio del cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

VI. SANCIONES

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" dispone:

"ARTICULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente Ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el termino de dos (02) años.*
5. *La suspensión o cancelación, hasta por el termino de dos (02) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias sanciones contempladas en la presente Ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

PARAGRAFO TERCERO: *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del acta a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.*

PARAGRAFO CUARTO: *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia”*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuanta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legamente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el Kilómetro 5 vía Paipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor **DUVANCY DE JESUS SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **900345431 – 1** en calidad de propietario del establecimiento **AGROPAISA SAS**, con código de registro del establecimiento CM0028992021, ubicado en la Carrera 9 # 10 – 32 del Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), teléfono 3115985072, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los articulo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario



11